



## **Befesa Medio Ambiente, S.A.**

### **Informe que formula el Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A. a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con el punto tercero**

El Consejo de Administración ha asumido la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con el punto tercero de la Convocatoria de la Junta General Ordinaria a celebrar el día 15 de abril de 2010 que dice así:

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Befesa Medio Ambiente, S.A. ha procedido a la formulación del presente Informe al objeto de poner en conocimiento del Consejo de Administración su opinión en relación con la ratificación, reelección, nombramiento de Consejeros y reorganización, en su caso, del Consejo de Administración, así como su propuesta a la Junta General de Accionistas a tal respecto.

En la Junta de Accionistas celebrada el día 25 de abril de 2006 fueron elegidos miembros del Consejo de Administración por plazo de cuatro años D<sup>a</sup> María José Rivero Menéndez y D. Manuel Alejandro Blanco Losada, por lo que está próxima la finalización de su nombramiento. Esta Comisión entiende que es de interés para la sociedad su reelección en la próxima Junta de Accionistas.

En la reunión del Consejo de Administración celebrada el día 21 de octubre de 2009, fue elegida por cooptación como Consejera de la Sociedad D<sup>ña</sup>. Mercedes Sundheim Losada, por lo que, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas, su nombramiento finaliza cuando se celebre la primera Junta General, lo que ocurrirá el 15 de abril de 2010.

En consecuencia, esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones realiza la siguiente propuesta que eleva al Consejo de Administración para su examen y votación en la próxima Junta de Accionistas:

# BEFESA

“Se reeligen como Consejeros de la Sociedad, cada uno de ellos con el carácter de independiente, por plazo de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a las siguientes personas que hasta la fecha han desempeñado el cargo de Consejero, con el mismo carácter de independientes, y cuyo nombramiento por plazo de cuatro años está próximo a caducar, al haber sido elegidos en Junta de Accionistas celebrada el día 25 de abril de 2006:

- Don Manuel Alejandro Blanco Losada.
- Doña Maria José Rivero Menéndez.

“Se reelige como Consejero de la Sociedad, con el carácter de dominical, por plazo de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la siguiente persona que hasta la fecha ha desempeñado el cargo de Consejero, también con carácter dominical, y cuyo nombramiento por cooptación realizado en reunión del Consejo de Administración de 21 de octubre de 2010 vence con ocasión de la celebración de esta Junta:

- Doña Mercedes Sunheim Losada.

“El Consejo de Administración, como consecuencia de los anteriores acuerdos, queda integrado por diez personas, que son las que a continuación se identifican, junto con los cargos que desempeñan, figurando en orden alfabético los Vocales:

Presidente:	D. Javier Molina Montes.
Vicepresidente:	D. Manuel Barrenechea Guimón.
Vocal:	D. Manuel Blanco Losada.
Vocal:	D. Rafael Escuredo Rodríguez.
Vocal:	D. Jorge Guarner Muñoz.
Vocal:	D. Antonio Marín Hita.
Vocal:	D. Salvador Martos Hinojosa.
Vocal:	D <sup>a</sup> María José Rivero Menéndez.
Vocal:	D <sup>a</sup> Mercedes Sundheim Losada.
Secretario:	D. Alfonso Castresana Alonso de Prado”.

Y para que así conste, se emite este informe por el Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A. en Madrid a 22 de febrero de dos mil diez.



**Befesa Medio Ambiente, S.A.**

**Anexo al Acta del Consejo de Administración  
de 22 de febrero de 2010**

**Informe que formula el Consejo de Administración  
de la Sociedad Befesa Medio Ambiente, S.A.  
a tenor de lo dispuesto en los artículos 153.1 b) y 159.2  
de la Ley de Sociedades Anónimas  
en relación con el punto Quinto del Orden del Día de la Junta General**

El Consejo de Administración de la Sociedad Befesa Medio Ambiente, S.A., en cumplimiento de lo señalado por los artículos 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, ha procedido a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar en forma detallada la propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General de Accionistas por el que se delega en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, y durante un plazo máximo de 5 años, la ampliación del capital social en la oportunidad y cuantía que éste decida, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, atribuyendo también al Consejo la facultad de, en su caso, decidir la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse al amparo de dicha delegación.

## **1. Introducción**

El artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de estatutos sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General.

La norma dispone que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, y que deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta.

Por su parte, el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 153.1 b) de dicha Ley, también podrá atribuirse al

Consejo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones que sean objeto de delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija, a cuyos efectos deberá constar expresamente dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en los que se justifique la propuesta. Asimismo, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice con cargo a esa delegación, habrá de elaborarse el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el apartado 1.b) del referido artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, referidos a cada ampliación concreta, debiendo corresponderse el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión con el valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

## **2. Justificación de la propuesta**

### **(i) Sobre la delegación de la facultad de ampliar el capital social**

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que le permite acordar uno o varios aumentos de capital, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a sus necesidades de financiación. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un instrumento ágil y flexible para una más adecuada atención a las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

# BEFESA

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la ampliación del capital social en una o varias veces, en la cuantía que decida y hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, dentro del plazo máximo de cinco años y sin previa consulta a la Junta.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, que podrán ser ordinarias, privilegiadas, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley, con o sin prima de emisión, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social, y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

Finalmente, con esta delegación se dejará sin efecto el acuerdo adoptado a este respecto por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2005, que a su vez fue ratificado por otro acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 15 de abril de 2009, el cual a esta fecha no ha sido ejecutado por el Consejo de Administración.

(ii) Sobre la delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social a que se refiere este informe incluye igualmente la atribución al referido Consejo de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles en relación a las emisiones de acciones que se realicen al amparo de la referida delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del indicado precepto.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente como complementaria a la de aumentar el capital encuentra su justificación en varias razones:

En primer lugar, con la facultad de supresión del derecho de suscripción preferente, los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables, porque permite obviar el plazo mínimo de quince días para el

# BEFESA

ejercicio del derecho de suscripción preferente establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

En segundo lugar, la eventual supresión del derecho de suscripción preferente permitiría dirigir las acciones objeto de emisión en el aumento de capital a inversores cualificados, caracterizados por un elevado grado de sofisticación. Tales inversores cualificados son en su mayoría distintos a los accionistas actuales de la Sociedad, razón por la que podría ser necesario suprimir el derecho de suscripción preferente.

En tercer lugar, la eventual supresión del derecho de suscripción preferente permitiría realizar la emisión sin tener que fijar *a priori* el precio, como se requeriría en caso de que el aumento de capital se realizase sin supresión del derecho de suscripción preferente, de modo que se podría, en su caso, realizar por las entidades financieras intervinientes en la operación un proceso de prospección de la demanda ("*bookbuilding*") entre inversores cualificados.

En cuarto lugar, el Consejo considera justificada la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente por la conveniencia de disponer de un instrumento ágil y seguro en potenciales operaciones de compra, permuta, etc., de sociedades, o bienes o derechos, o entrada de socios nuevos de interés estratégico o relevante para la Sociedad que posibilite llevarlas a cabo mediante ampliaciones de capital que, de concurrir accionistas con derecho de suscripción preferente, dificultaría extraordinariamente culminarlas con éxito para la Sociedad.

Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente.

Por otra parte, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

En suma, la globalización de los mercados financieros, así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente.

### 3. Propuesta de acuerdo

Al objeto de que la sociedad pueda llevar a cabo cuando las circunstancias lo aconsejen, la ampliación de su capital, con exclusión o no del derecho de suscripción preferente, en los términos anteriormente indicados, se ha incluido en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el día 15 de abril de 2010, a las 13 horas, en primera convocatoria y al día siguiente a la misma hora en segunda convocatoria, como punto quinto el siguiente:

**Quinto.- Delegación en el Consejo de Administración para aumentar el capital social, dentro de los límites de la Ley, sin previa consulta a la Junta General, con facultad expresa de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, revocando y dejando sin efecto la autorización anterior.**

La propuesta de acuerdo que se va a someter a votación en la citada Junta en relación con dicho punto es la siguiente:

“A) Dejar sin efecto (i) la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2005 para aumentar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual a esta fecha no ha sido ejecutado por el Consejo de Administración, y (ii) la ratificación de la citada autorización que fue acordada por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 15 de abril de 2009.

B) Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153-1-b) del Texto Refundido de La Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el presente acuerdo, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General, pudiendo prever expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las correspondientes ampliaciones de capital.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 159, apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se delega en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, decidir la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de auditores de cuentas de la sociedad elaborado a instancia del Consejo de Administración a tal fin.

# BEFESA

Igualmente, se delega en el Consejo de Administración la facultad de dar nueva redacción a los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales, relativos al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas.

Asimismo, se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, con relación a las acciones que se emitan conforme a los acuerdos anteriormente adoptados, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y gestione ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores la admisión a negociación oficial en cualquiera de las Bolsas de Valores de los citados títulos, con cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes.

Finalmente, se faculta al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en virtud del presente acuerdo a favor del Presidente del Consejo de Administración o a favor del miembro del Consejo en quien éste delegue a tal efecto”.

Y para que así conste, se emite este informe por el Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A., a 22 de febrero de 2010.



**Befesa Medio Ambiente, S.A.**

**Anexo al Acta del Consejo de Administración  
de 22 de febrero de 2010**

**Informe que formula el Consejo de Administración  
de la Sociedad Befesa Medio Ambiente, S.A.  
a tenor de lo dispuesto en el Artículo 292.2  
de la Ley de Sociedades Anónimas**

El Consejo de Administración de la Sociedad Befesa Medio Ambiente, S.A., en cumplimiento de lo señalado por el artículo 292.2 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante TRLSA), ha procedido a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar en forma detallada la propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General de Accionistas por el que se delegará en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones o no convertibles, determinando las bases y las modalidades de la conversión y demás circunstancias previstas en la Ley.

Al objeto de que la sociedad pueda llevar a cabo con la mayor rapidez, cuando las circunstancias lo aconsejen, una emisión de obligaciones convertibles o no convertibles, se ha incluido en la convocatoria del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el día 15 de abril de 2010, a las 13 horas, en primera convocatoria y al día siguiente a la misma hora en segunda convocatoria, como punto sexto, el siguiente:

**Sexto.- Autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, convertibles y no convertibles en acciones, directamente o a través de Sociedades del Grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto la autorización anterior.**

La propuesta de acuerdo que se va a someter a votación en la citada Junta en relación con dicho punto es la siguiente:

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el régimen general sobre emisión de obligaciones, por el plazo de cinco (5) años, y con expresa facultad de sustitución en

# BEFESA

cualquiera de sus miembros, de la facultad de emitir, en una o varias veces, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants), así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, por un importe máximo de Mil Millones de Euros (1.000 M€). Delegación de la facultad, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) y del resto de la normativa aplicable”.

Y para que así conste, se emite este informe por el Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A., a tenor de lo establecido en el artículo 292.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a 22 de febrero de 2010.

## **Befesa Medio Ambiente, S.A.**

### **Anexo al Acta del Consejo de Administración de 22 de febrero de 2010**

#### **Informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad Befesa Medio Ambiente, S.A. a tenor de lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas**

El Consejo de Administración de la Sociedad Befesa Medio Ambiente, S.A., en cumplimiento de lo señalado por el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante TRLSA), ha procedido a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar en forma detallada la propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General de Accionistas por el que se autorice al Consejo del Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto la autorización vigente y no utilizada conferida por la última Junta General Ordinaria.

Al objeto de que la sociedad pueda llevar a cabo con la mayor rapidez, cuando las circunstancias lo aconsejen, la adquisición derivativa de acciones propias, se ha incluido en la convocatoria del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el día 15 de abril de 2009, a las 13 horas, en primera convocatoria y al día siguiente a la misma hora en segunda convocatoria, como punto séptimo, el siguiente:

**Séptimo.- Autorización al Consejo del Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto la autorización anterior.**

La propuesta de acuerdo que se va a someter a votación en la citada Junta en relación con dicho punto es la siguiente:

“Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa, por compraventa, de acciones de la propia Sociedad, bien sea directamente o bien a través de Sociedades Filiales o participadas, hasta el límite máximo previsto en las disposiciones vigentes a un precio comprendido entre Cinco Euros (5 €) como mínimo y cien euros (100 €) por

# BEFESA

acción como máximo, pudiendo hacer uso de esta facultad durante un período de dieciocho (18) meses desde esta misma fecha, y con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización vigente y no utilizada conferida por la última Junta General Ordinaria.”

Y para que así conste, se emite este informe por el Consejo de Administración de Befesa Medio Ambiente, S.A., a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a 22 de febrero de 2010.

(fin del texto)